

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio. **2021-00120**

Examinado el expediente se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida, en especial a la notificación realizada al demandado señor JEISON ÁLVAREZ GUZMÁN, pre nombra como “AVISO ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO”, enviada al correo electrónico valen191202@gmail.com, y a la dirección física Carrera 108 No.22-65, del 15 de noviembre de 2022. Sin embargo, no era dable al juzgado darle validez y tener por notificado al extremo pasivo, toda vez que erróneamente esta se adelantó mezclando el contenido del artículo 292 *ib.*, y el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, actuaciones excluyentes entre sí.

Téngase en cuenta que los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso prevé el envío de citatorio y posterior aviso, de ser el caso, a la **dirección física del demandado**, cumplimiento con las exigencias legalmente establecidas.

Contrario a ello, el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, establece la posibilidad de notificar personalmente al extremo pasivo con el envío de la demanda, los anexos y la providencia respectiva, sin necesidad de aviso o citatorio, al correo **electrónico**. Por tanto, desacertado resulta gestionar una notificación abarcando ambas normativas de forma simultánea.¹

Aunado a ello, no sé afirmo bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica correspondía a la utilizada por el demandado, no se informó cómo se obtuvo, y no se allego las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a este, conforme lo reclama el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, relevante resulta tener lo expuesto por la Corte Constitucional que ha dicho que a pesar de que las providencias se encuentren ejecutorias el juez puede corregir en cualquier tiempo las decisiones adoptadas en autos ilegales en ejercicio de la facultad de dirección del proceso², y por su parte la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que *“los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hace tránsito a cosa juzgada”*³

Así las cosas, y se DISPONE:

1. Dejar sin efecto el auto de 31 de marzo de 2023.

¹ STC7684-2021. *“Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8º de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.”*

² Corte constitucional, sentencia T-429 de 19 de mayo de 2011.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto 99 de 25 de agosto de 1988

2. Imponer requerimiento a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, proceda a notificar en debida forma al pasivo de conformidad con lo dispuesto en el C.G. del P., o las previsiones de la ley 2213 de 2022, y en todo caso, atendiendo lo indicado en los párrafos anteriores.

3. Por secretaría, consúltase la página Web Adres, dejando constancia en el expediente. Se ordena **oficiar** a la E.P.S. o Caja de Compensación a la cual se encuentra afiliado el demandado JEISÓN ÁLVAREZ GUZMÁN, para que se sirva informar todos los datos de ubicación que reporten, esto es, ciudad, dirección, celular o teléfono de contacto y correo electrónico. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized initial 'M' and a long, sweeping horizontal stroke at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez